

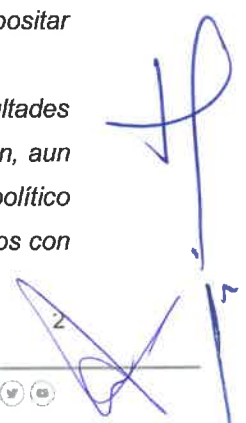
**DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO
GENERAL LA APROBACIÓN DEL INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN DEL
PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA
CALIFORNIA QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN.**

G L O S A R I O

Anexo	Informe Previo del estado que guarda la liquidación del Otrora Partido Fuerza por México Baja California.
Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Interventor:	Persona responsable directo del control y vigilancia del uso y destino que se le dé a los recursos y bienes, así como administrar el patrimonio con la finalidad de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes del partido político en los periodos de prevención y liquidación.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Otrora Partido	Otrora Partido Político Fuerza por México Baja California.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Liquidación:	Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES

1. **A. Periodo de prevención.** El 13 de junio de 2024, la *Secretaría Ejecutiva*, a través del oficio IEEBC/SE/4065/2024, notificó al *Otrora Partido* el inicio del procedimiento de prevención previsto en los artículos 10 al 34 del *Reglamento de Liquidación*, así como las obligaciones que deben cumplir su dirigencia, candidaturas, administradores y representantes legales, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 de la citada reglamentación.
2. **B. Designación del *Interventor*.** El 13 de junio de 2024, la *Secretaría Ejecutiva*, mediante el oficio IEEBC/SE/4066/2024, designó al C.P. José Luis Villa González como *Interventor*, teniendo a partir de ese momento, las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del *Otrora Partido* sujetos al procedimiento de liquidación.
3. **C. Acuerdo por el que se establecen previsiones *al Otrora Partido*.** El 25 de julio de 2024, el *Consejo General* en su 7ª Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo IEEBC/CGE149/2024 por el que se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del *Otrora Partido* y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 10, numeral 2, del *Reglamento de Liquidación*, siendo las siguientes:
 - a) *Mancomunar las cuentas del partido con el Interventor a fin de que solo con la firma de este último pueda disponerse de los recursos remanentes.*
 - b) *Retener las prerrogativas a las que aun tenga derecho el partido, hasta que el Interventor esté en posibilidad de abrir al menos una cuenta bancaria en la que se le puedan depositar dichos recursos.*
 - c) *Otorgarle la administración total de los recursos al Interventor con todas las facultades para actos de administración y dominio con las que cuenta en la etapa de liquidación, aun cuando ésta no haya iniciado, obligando a las personas responsables del partido político local a entregar el control de las cuentas bancarias y en general de todos los recursos con los que cuente.*



4. **D. Del primer informe mensual del *Interventor*.** El 29 de julio de 2024, , mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/003/2024, el *Interventor* presentó el 1er. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de junio al 12 de julio de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.
5. **E. De la retención de prerrogativas y autorización al *Interventor* de apertura de cuenta bancaria.** El 9 de agosto de 2024, derivado de que las personas funcionarias del *Otrora Partido* no realizaron lo instruido en el Acuerdo IEEBC/CGE149/2024, la *Secretaría Ejecutiva* procedió a la retención de las prerrogativas del *Otrora Partido* y a través del oficio IEEBC/SE/4708/2024 autorizó al *Interventor* aperturar la cuenta bancaria para el depósito de las ministraciones a las que tenga derecho el *Otrora Partido*.
6. **F. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** El 13 de agosto de 2024, el *Consejo General*, mediante el oficio IEEBC/CGE/3881/2025, hizo del conocimiento a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales en Baja California, que en terminos del Punto primero del Acuerdo IEEBC/CGE149/2024, se da vista por la probable comisión de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 23, numeral 2 del *Reglamento de Liquidación*.
7. **G. Del segundo informe mensual del *Interventor*.** El 29 de agosto de 2024, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/009/2024, el *Interventor* presentó el 2do. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de julio al 12 de agosto de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.
8. **H. Del tercer informe mensual del *Interventor*.** El 26 de septiembre de 2024, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/0110/2024, el *Interventor* presentó el 3er. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*,

comprendido del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.

9. **I. Perdida de registro.** El 21 de octubre de 2024, el *Consejo General*, mediante el acuerdo IEEBC/CGE169/2024, resolvió la declaratoria de pérdida de registro legal del *Otrora Partido*, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Estatal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
10. **J. Aviso de apertura de cuenta bancaria.** El 23 de octubre de 2024, el *Interventor*, mediante el oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/013/2024, hizo del conocimiento al Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, que quedó abierta la cuenta bancaria, para el depósito de las prerrogativas correspondientes al partido en liquidación.
11. **K. Del cuarto informe mensual del *Interventor*.** El 23 de octubre de 2024, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/012/2024, el *Interventor* presentó el 4to. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.
12. **L. Del quinto informe mensual del *Interventor*.** El 2 de diciembre de 2024, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/014/2024, el *Interventor* presentó el 5to. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de octubre al 12 de noviembre de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.
13. **M. Del sexto informe mensual del *Interventor*.** El 10 de enero de 2025, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/015/2024, el *Interventor* presentó el 6to. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2024, relativo a las actuaciones realizadas.

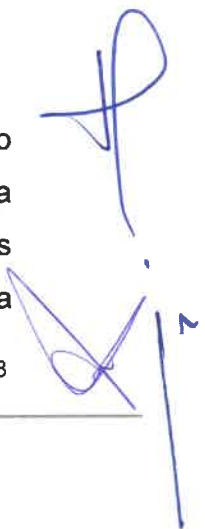
14. **N. Confirmación del Acuerdo por el Tribunal Local.** El 16 de enero del 2025, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, confirmó el acuerdo IEEBC/CGE169/2024, del *Consejo General*, en el expediente RI-242/2024 y acumulado, quedando firme el 23 de enero de 2025.
15. **O. Aviso de liquidación.** El 07 de febrero de 2025 dentro del Tomo CXXXII, número 10, del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicó el "**AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA**", mismo que contempla, entre otros, las bases para la liquidación del *Otrora Partido*.
16. **P. Del séptimo informe mensual del *Interventor*.** El 17 de febrero de 2025, mediante oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXM/001/2025, el *Interventor* presentó el 7mo. Informe correspondiente al periodo de prevención del ahora *Otrora Partido*, comprendido del 13 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, relativo a las actuaciones realizadas.
17. **Q. Del octavo informe mensual del *Interventor*.** El 14 de marzo de 2025, mediante oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/002/2025, el *Interventor* presentó el 8vo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de enero al 12 de febrero de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
18. **R. Del noveno informe mensual del *Interventor*.** El 10 de abril de 2025, mediante oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/003/2025, el *Interventor* presentó el 9no. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de febrero al 12 de marzo de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
19. **S. Del décimo informe mensual del *Interventor*.** El 12 de mayo de 2025, mediante oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/004/2025, el *Interventor* presentó el 10mo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de marzo al 12 de abril de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.

20. **T. Del décimo primer informe mensual del *Interventor*.** El 23 de junio de 2025, mediante el oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/004/2025 (*sic*), el *Interventor* presentó el 11vo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de abril al 12 de mayo de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
21. **U. Del décimo segundo informe mensual del *Interventor*.** El 14 de julio de 2025, se recibió oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/006/2025, mediante el cual el *Interventor* presentó el 12vo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de mayo al 12 junio de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
22. **V. Del décimo tercer informe mensual del *Interventor*.** El 21 de julio de 2025, mediante el oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/007/2025 el *Interventor* presentó el 13vo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, del 13 de junio al 12 julio de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
23. **W. De las sanciones impuestas por el *INE*.** El 22 de julio de 2025, mediante oficio IEEBC/CPPyF/177/2025, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, hizo del conocimiento al *Interventor*, las sanciones económicas impuestas por el *INE* y los remanentes de actividades ordinarias impuestas al *Otrora Partido*.
24. **X. Presentación del informe previo de liquidación.** El 8 de agosto de 2025, se recibió en Oficialía de partes de este *Instituto Electoral*, oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/008/2025, suscrito por el *Interventor*, a través de cual presentó el Informe Previo del estado que guarda la liquidación del *Otrora Partido* del periodo comprendido del 21 de octubre de 2024 al 30 de julio de 2025, y en el cual se encuentra la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del *Otrora Partido*.

25. **Y. Turno a la Comisión.** El 14 de agosto de 2025, mediante el oficio IEEBC/CGE/2175/2025, la Presidencia del *Consejo General*, turno a esta *Comisión* para el análisis, estudio y posterior dictaminación, el diverso IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/008/2025, suscrito por el *Interventor* el C.P. José Luis Villa González, mediante el cual remite el “*INFORME PREVIO DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN, COMPRENDIDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE LIQUIDACION DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES*”.
26. **Z. Del décimo cuarto informe mensual del Interventor.** El 15 de agosto de 2025 se recibió oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/009/2025, mediante el cual el *Interventor* presentó el 14vo. Informe correspondiente al periodo de liquidación del *Otrora Partido*, comprendido del 13 de julio al 12 de agosto de 2025, relativo a las operaciones financieras realizadas.
27. **AA. De la actualización del Informe Previo.** En fecha 19 de agosto de 2025, se recibio Oficialia de partes de este *Instituto Electoral* oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN-PFXM/010/2025, suscrito por el *Interventor*, a través del cual presentó actualización del Informe Previo del estado que guarda la liquidación del *Otrora Partido* del periodo comprendido del 21 de octubre de 2024 al 30 de julio de 2025, y en el cual se encuentra la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del *Otrora Partido*, el cual se adjunta al presente dictamen como *Anexo*.
28. **BB. Notificación de transmisión de patrimonio correspondiente al Otrora Partido.** En fecha 25 de agosto de 2025, se recibio en este *Instituto Electoral*, escrito signado por José Gerardo Badín Cherith, liquidador de Fuerza por Mexico Nacional, en el cual señala que derivado del incumplimiento de la obligacion pactada de suscribir un contrato respecto a la transmision de su patrimonio, solicita a este

Instituto Electoral realizar los descuentos correspondientes al financiamiento público local que recibe el *Otrora Partido*, a fin de saldar la deuda pendiente de pago correspondiente a multas.

29. **CC. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el proyecto de Dictamen Tres relativo al ***"INFORME PREVIO DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA..."***, a la que asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Javier Bielma Sanchez en su carácter de Vocales, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez. Asimismo, se hace constar la presencia del *Interventor* del *Otrora Partido* el C.P Jose Luis Villa González.
30. **DD. Sesión pública de la Comisión.** El 10 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión pública con el propósito de analizar el proyecto de Dictamen Tres relativo al ***"INFORME PREVIO DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA..."***. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y el Consejero Electoral Javier Bielma Sanchez, en su carácter de Vocal, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez. Asimismo, se hace constar la presencia del *Interventor* del *Otrora Partido* el C.P Jose Luis Villa González.
31. Por parte del Consejo Electoral, los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Salvador Miguel de Loera Guardado, Hector Israel Ceseña Mendoza y Sergio Federico Gamboa García, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena



y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

32. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número tres.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

33. De conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la *Constitución Local*, así como 33 y 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
34. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General de Partidos* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.
35. Que el artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23, y 29, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior* disponen que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al pleno para su análisis y aprobación definitiva.
36. Luego entonces de conformidad con el artículo 46 del *Reglamento de Liquidación*, la *Comisión* fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del *Interventor*, así como de los actos realizados por el partido político sujeto al

procedimiento de liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

37. En consecuencia, esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar sobre la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del *Otrora Partido* que presenta el *Interventor* del procedimiento de liquidación.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

38. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

39. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*

- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

40. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
42. De este modo, de conformidad con el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

43. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Partidos* establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dicha Ley, las constituciones y leyes locales.
44. De igual forma el artículo 1, numeral 1, inciso i), de la *Ley General de Partidos* dispone que la referida ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales

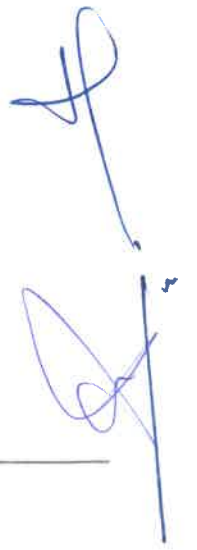


aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

45. Que el artículo 64 de la *Ley de Partidos Políticos*, en correlación con el artículo 8 del *Reglamento en Materia de Liquidación*, determinan que al partido político local que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley, así como que la pérdida del registro extinguirá su personalidad jurídica y se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.
46. Que el artículo 10 del *Reglamento de Liquidación* señala que durante el periodo de prevención, el *Consejo General* podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del Partido Político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
47. De ahí que, como se señala en los antecedentes C, E, F y J del presente dictamen, una vez que *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE149/2024 por el cual establecieron previsiones para salvaguardar los recursos del *Otrora Partido* y los intereses de orden público, derivado de las diversas omisiones por parte de los funcionarios del *Otrora Partido*, ordenó la apertura de cuenta bancaria por cuenta propia al *Inteventor*, teniendo así las más amplias facultades y obligaciones previstas en los artículos 21 y 22 del *Reglamento de Liquidación* y así mismo dio vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales en Baja California, para los efectos legales correspondientes.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

48. El artículo 380 Bis, numeral 4, del *Reglamento de Fiscalización* señala que la liquidación de los partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
49. El artículo 65 de la *Ley de Partidos Políticos* prevé que para los efectos de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, el *Instituto Electoral* dispondrá lo necesario para que éstos sean adjudicados al Estado, y a lo que determine el *Consejo General* en el Reglamento que expida.
50. Bajo ese contexto, como se señala en el antecedente B del presente, se designó al *Interventor*, y de conformidad con el artículo 17 del *Reglamento de Liquidación*, se establece que a partir de su designación, el *Interventor* tendrá las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político estatal, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el *Interventor*, así como que no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
51. Que el artículo 19 del *Reglamento de Liquidación* señala que una vez que el *Interventor* haya protestado a su cargo, éste y sus auxiliares, se presentarán acompañados del titular de la *Secretaría Ejecutiva* y demás funcionarios que designe el *Consejo General*, en las instalaciones del Partido Político, o bien, en las instalaciones de su Órgano de Finanzas o su equivalente, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la *Ley de Partidos Políticos* y en el Reglamento de la materia.
52. En términos del artículo 19 del *Reglamento de Liquidación*, personal adscrito al *Instituto Electoral* junto con el *Interventor* procedieron, en dos ocasiones distintas, a



llevar a cabo el Acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido con el responsable del órgano de finanzas del *Otrora Partido*, sin que al momento de la presente determinación se haya podido celebrar dicho acto debido a la ausencia del referido funcionario partidista.

53. Que el artículo 26 del *Reglamento de Liquidación* establece que el *Interventor* dentro de los diez días naturales siguientes a que se llevó a cabo el acto de entrega-recepción, deberá realizar un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Partido Político, mismo que no se llevó a cabo ante la negativa de los dirigentes del *Otrora Partido*.
54. Que el artículo 27 del *Reglamento de Liquidación* determina que, una vez finalizado el inventario físico de bienes, el *Interventor* dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de su designación deberá entregar un informe al *Consejo General*, el cual no se pudo llevar a cabo, derivado de lo que se señala en párrafo que antecede.
55. Asimismo, el artículo 28 del *Reglamento de Liquidación* dispone que el *Interventor* deberá informar mensualmente al *Consejo General* el estado que guarda el patrimonio del *Otrora Partido* sujeto al procedimiento de liquidación.
56. Por tanto, se tiene agregados en autos del expediente del Procedimiento de Liquidación del *Otrora Partido*, los informes mensuales que ha presentado el *Interventor* dando con ello cumplimiento a la disposición reglamentaria que alude el punto anterior.

VII. DE LA LISTA DE CRÉDITOS A CARGO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

57. De conformidad con el artículo 44, numeral 4, del *Reglamento de Liquidación* establece el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del *Otrora Partido*, el cual prevé que una vez transcurrido el plazo para que las personas

que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista provisional de créditos a que se hace referencia en el antecedente O del presente documento, acudieran con el *Interventor* para solicitar su reconocimiento en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva del aviso de liquidación.

58. En consecuencia, se tiene que la lista provisional fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de febrero de 2025¹, el plazo de 30 días hábiles para solicitar el reconocimiento de algún crédito o derecho feneció el 21 de marzo de 2025, sin que se hayan presentado solicitudes de reconocimiento de derecho o como acreedores.
59. De ahí que, de conformidad con el artículo 44, numeral 4, inciso e, del *Reglamento de Liquidación*, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, el *Interventor* deberá realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del *Instituto Electoral* y por estrados de la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos previa autorización que emita el *Consejo General*, del cual se transcribe:

" Artículo 44. Prelación de créditos

(...)

4. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora Partido Político, se realizará de la siguiente manera:
- a) El *Interventor* con base en la contabilidad del otrora Partido Político, así como en los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, deberá formular una lista de créditos provisional.
- b) Una vez elaborada la lista provisional de acreedores, el *Interventor* deberá publicarla en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del *Instituto Electoral* y por estrados, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el *Interventor* para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva;

¹ Ver antecedente O del presente Dictamen



(...)

e) *Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), **previa autorización que emita mediante acuerdo el Consejo General**, el Interventor **deberá publicar** en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del Instituto Electoral y por estrados, la **lista definitiva** que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del presente Reglamento.”*

**Énfasis en negritas añadido.*

60. En ese contexto, y como se expuso en los antecedentes X y AA, el *Interventor* presentó el Informe Previo de Liquidación y actualización del mismo, respectivamente, mismo que forma parte integral del presente dictamen como *Anexo*, y el cual para efectos de lo que aquí interesa está integrado en los términos siguientes:

VIII. LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS A CARGO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

61. **a) Adeudos laborales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, inciso f), del *Reglamento de Liquidación*, se informa que no existe evidencia de obligaciones laborales pendientes por pagos de finiquitos y/o indemnizaciones del *Otrora Partido* y de conformidad con la contabilidad al 30 de julio del año en curso, no existen cálculos y estimaciones de obligaciones laborales por pagar vigentes.

62. **b) Créditos fiscales.** Son aquellas obligaciones derivadas de disposiciones fiscales y tributarias aplicables en los diversos ámbitos estatales adquiridas durante la vigencia del otrora partido político local y las derivadas del procedimiento de liquidación, que deberán ser pagadas, una vez que queden saldadas o reservados los créditos laborales.

63. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, del *Reglamento de Liquidación*, se informa la relación de las cuentas por cobrar del *Otrora Partido* y de conformidad con la contabilidad al 30 de julio del año en curso, no existen cuentas

por cobrar vigente, a excepción de saldo a favor por impuestos retenidos de ISR pagados indebidamente en el ejercicio 2023, que a continuación se detallan:

Periodo	Importe
Julio 2023	15,296.00
Agosto 2023	20,599.00
Septiembre 2023	20,223.00
Octubre 2023	23,448.00
Noviembre 2023	22,966.00
Diciembre 2023	22,633.00
Total	125,165.00

64. c) **Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.** Aquellos adeudos por concepto de sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; que deberán ser pagadas tanto al *Instituto Electoral* como en su caso al *INE*, tal y como se describe a continuación:

No. resolución	Fecha	Concepto	Importe
INE/CG1204/2021	22/julio/2025	Multa respecto del procedimiento de queda en materia de fiscalización, a candidatos al cargo de diputada federal distrito 03, presidenta municipal de Ensenada, B.C., y diputados locales por el distrito 16, 17 y 15.	47,917.57
INE/CG1205/2021	22/julio/2025	Multa respecto del procedimiento de queda en materia de fiscalización, a candidatos al cargo de diputada federal distrito III en Ensenada, B.C., presidenta municipal de Ensenada, B.C. y diputados locales distritos XV y XVI.	25,110.52
INE/CG1322/2021	22/julio/2025	Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña 2020-2021	5,998,054.95
INE/CG1936/2024	22/julio/2025	Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los	3,140,862.10

No. resolución	Fecha	Concepto	Importe
		informes de ingresos y gastos de campaña 2023-2024	
		Total de Multas	9,211,945.14

65. **d) Proveedores:** Aquellas obligaciones a favor de personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades económicas al suministrar diversos bienes o servicios al *Otrora Partido*, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, que deberán ser pagados una vez que sean saldados o reservados los créditos administrativos electorales, mismos que no existen.
66. **e) Acreedores.** Que de conformidad con la lista provisional de créditos que alude el antecedente AA del presente dictamen, no existen adeudos con “acreedores” del *Otrora Partido*, además de que no se recibieron solicitudes de crédito alguno.
67. **f) Recursos en cuenta bancaria.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del *Reglamento de Liquidación*; se informa del saldo final a la fecha del presente informe de la cuenta bancaria con número 0123845864 de la Institución Financiera BBVA, S.A. del *Otrora Partido*, por la cantidad de 2,275,903.93 (dos millones doscientos setenta y cinco mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.).
68. **g) Balance de bienes y recursos remanentes.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del *Reglamento de Liquidación*, se determina el remanente del *Otrora Partido* por la cantidad de -\$11,478,794.30, como a continuación se detalla:

BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

Total

Saldo al día en cuenta bancaria		\$ 2,275,903.93
(=) Ingresos totales		2,275,903.93
(+) Saldo a Favor del SAT por Pago de lo Indebido		125,165.00
Julio 2023	15,296.00	
Agosto 2023	20,599.00	
Septiembre 2023	20,223.00	
Octubre 2023	23,448.00	
Noviembre 2023	22,966.00	
Diciembre 2023	22,633.00	
(-) Gastos Generales		4,877.75
Provisión de gastos generales (Nota A)	4,877.75	
(-) Pago de Pasivos		13,874,985.48
Sanciones Administrativas (Nota B)	9,211,945.14	
Remanentes a reintegrar (Nota C)	4,663,040.34	
(=) Saldo Final		- \$ 11,478,794.30

69. En virtud de lo anterior, toda vez que se cuenta con un saldo negativo, se solicita provisionar los pagos en los términos siguientes:

Nota A. Corresponde a gastos provisionados indispensables que serán generados para el sostenimiento del *Otrora Partido* durante el periodo de liquidación:

Beneficiario	Concepto	Importe Mensual	Cantidad	Total	Observaciones
BBVA Bancomer	Provisión comisiones (5 meses)	975.55	5	4,877.75	Proporción de las comisiones en el año

Beneficiario	Concepto	Importe Mensual	Cantidad	Total	Observaciones
				4,877.75	Total Provisión

Nota B. Corresponde a multas administrativas a cargo del *Otrora Partido*, por parte del *INE*:

No. resolución	Fecha	Concepto	Importe
INE/CG1204/2021	22/julio/2025	Multa respecto del procedimiento de queda en materia de fiscalización, a candidatos al cargo de diputada federal distrito 03, presidenta municipal de Ensenada, B.C., y diputados locales por el distrito 16, 17 y 15.	47,917.57
INE/CG1205/2021	22/julio/2025	Multa respecto del procedimiento de queda en materia de fiscalización, a candidatos al cargo de diputada federal distrito III en Ensenada, B.C., presidenta municipal de Ensenada, B.C. y diputados locales distritos XV y XVI.	25,110.52
INE/CG1322/2021	22/julio/2025	Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña 2020-2021	5,998,054.95
INE/CG1936/2024	22/julio/2025	Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña 2023-2024	3,140,862.10
		Total de Multas	9,211,945.14

Nota C. Corresponde a remanentes a reintegrar del *Otro Partido* durante el periodo de liquidación.

Beneficiario	Concepto	Total	Observaciones
INE	Financiamiento Ordinario 2020	20,895.54	Remanente a reintegrar del financiamiento público de acuerdo en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022
INE	Financiamiento Ordinario 2023	4,642,144.80	Remanente a reintegrar del financiamiento público de acuerdo en el Dictamen Consolidado INE/CG79/2025
		4,663,040.34	Total Remanente

70. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la *Comisión* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la aprobación del “*INFORME PREVIO DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL FUERZA POR MEXICO BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN, COMPRENDIDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE LIQUIDACION DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES*” que presenta el Interventor, el cual forma parte integral del presente dictamen como Anexo, en los términos del Considerando VI y VII, del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el diez de septiembre de 2025, por el Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda Electoral, como Presidente, y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Vocal, con la ausencia de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza.



JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL



HÉCTOR IRAM VALENCIA CHÁVEZ
SECRETARIO TÉCNICO

